



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Martes 13 de julio	Número 131

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 6. 890/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 2. 411/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 284/2004. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 2. 295/2004. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 296/2004. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 2. 294/2004. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo
Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos. Págs. 4 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales en el ámbito municipal. Págs. 16 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. Pág. 19.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 20 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Págs. 24 y 25.
Consejería de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Desarrollo Rural. Pág. 25.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Págs. 25 y 26.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Servicio Municipal de Aguas. Pág. 26.
Neila. Pág. 26.
Quintanilla Vivar. Concurso de las obras de Edificio de Usos Múltiples en este Ayuntamiento. Págs. 26 y 27.
Subasta para la recuperación de zona de extracción de gravas como espacio natural destinado a zona húmeda. Pág. 27.
Monterrubio de la Demanda. Subasta para la adjudicación del contrato de obras de «Adecuación de antiguas escuelas a Edificio de Usos Múltiples». Págs. 27 y 28.
Subasta de aprovechamientos maderables. Pág. 28.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Zumel.
Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado BU-10.010. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número seis

3839M.

Número de identificación único: 09059 1 0600946/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 890/2003 (J.A.).

Sobre: Juicio verbal.

De: Sociedad General de Autores y Editores.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: D. Eusebio Alonso Mateo.

D. Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento arriba expresado, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Sentencia: 51/2004. — Procedimiento: Juicio verbal número 890/2003. — En Burgos, a 18 de marzo de 2004.

El Sr. D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal n.º 890/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Sociedad General de Autores y Editores, con Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y Letrada D.ª María Yolanda Castro Díez, y de otra como demandado D. Eusebio Alonso Mateo, sobre juicio verbal y

Antecedentes de hecho. —

Primero: Por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de Sociedad General de Autores y Editores, se interpuso inicialmente demanda de juicio verbal civil en reclamación de 688,82 euros, fundando su solicitud en los hechos que alega.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, por resolución de fecha 30 de septiembre de 2003, se convocó a las partes a vista el día 4 de febrero de 2004, a las 10,15 horas.

Por la parte actora compareció el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y la Letrada D.ª Yolanda Castro Díez, manifestando debe el demandado 519,50 euros.

Por la demandada asistió D. Eusebio Alonso Mateo, quien efectuó las manifestaciones que obran al acta de juicio correspondiente.

Tras trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

Tercero: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de derechos de propiedad intelectual, formulada por el Procurador de los Tribunales, D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de Sociedad General de Autores y Editores, en la persona de su legal representación, contra el demandado, D. Eusebio Alonso Mateo.

Y en consecuencia, debo declarar y declaro que la parte demandada debe satisfacer a la actora en concepto de derechos de autor: 24,32 euros x 12 meses + 16% IVA del año 2002; y 25,97 euros x 6 meses + 16% IVA del primer y segundo trimestre del 2003, reducido el objeto de la demanda posteriormente, debiéndole condenar y condenándole al pago expresado.

Principal reclamado más los intereses legales moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago.

Haciendo al demandado expresa imposición de costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Eusebio Alonso Mateo, en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 15 de junio de 2004. — El Secretario Judicial, Julio Lucas Moral.

200405351/5332. — 136,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 411/2003.

Número de identificación único: 09018 2 0201945/2003.

D.ª Susana Martín Arranz, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 411/2003 se ha acordado requerir a Droso Mirces Viorel y Bujor Cirpaci, ambos con domicilio desconocido en España, para que abonen la multa de 360 euros cada uno de ellos, debiendo satisfacer su importe en el plazo máximo de 20 días, cantidad que deberán ingresar en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 1052-0000-76-0411-03, con apercibimiento de embargo de bienes en caso de impago y que el impago de la multa lleva una responsabilidad civil subsidiaria de 20 días de arresto que se cumplen en centro penitenciario.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a Droso Mirces Viorel y Bujor Cirpaci, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Aranda de Duero, a 16 de junio de 2004. — La Secretario, Susana Martín Arranz.

200405363/5333. — 50,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200290/2004.
01000.

N.º autos: Demanda 284/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: D.ª Lidia Palacios Alcalde.

Demandados: Instituto Nacional de Empleo (INEM), Pascual Hermanos, S.L. y Eurocen Europea de Contratas, S.A.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 284/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Lidia Palacios Alcalde contra la empresa Instituto Nacional de Empleo (INEM), Pascual Hermanos, S.L. y Eurocen Europea de Contratas, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — N.º autos: Demanda 284/2004. — Sentencia n.º: 239/04. — En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 2004.

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social entre partes, de una y como demandante D.ª Lidia Palacios Alcalde, que comparece representada por el Letrado D. Vicente García Alonso y de otra como demandados Instituto Nacional de Empleo (INEM), Pascual Her-

manos, S.L. y Eurocen Europea de Contratas, S.A., que comparece, INEM, representado por el Letrado D. José Antonio Bouzón Buezo y Pascual Hermanos, S.L. representada por D. Luis Javier Solana Pérez y no comparece Eurocen Europea de Contratas, S.A.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por D.^a Lidia Palacios Alcalde contra Instituto Nacional de Empleo, Pascual Hermanos, S.L. y Eurocen Europea de Contratas, S.A., debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado, absolviendo a dicho Organismo demandado de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eurocen Europea de Contratas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 21 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200405383/5335. — 108,00

N.I.G.: 09059 4 0200305/2004.
01000.

N.º autos: Demanda 295/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a María Aceña Bartolomé.

Demandados: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 295/2004 de este Juzgado, seguido a instancias de D.^a María Aceña Bartolomé contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — N.º autos: Demanda 295/2004. — Sentencia n.º 245/04. — En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 2004.

D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D.^a María Aceña Bartolomé, que comparece representada por el Letrado D. Ángel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D.^a María Aceña Bartolomé, contra Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.587,26 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple

manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la C/ Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 21 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200405384/5336. — 138,00

N.I.G.: 09059 4 0200304/2004.

01000.

N.º autos: Demanda 296/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. José Luis Huerta Abajo.

Demandados: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 296/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. José Luis Huerta Abajo, contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — N.º autos: Demanda 296/2004. — Sentencia n.º 246/04. — En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 2004.

D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D. José Luis Huerta Abajo, que comparece por sí y de otra como demandados Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. José Luis Huerta Abajo, contra Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.403 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 21 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200405385/5337. — 90,00

N.I.G.: 09059 4 0200306/2004.

01000.

N.º autos: Demanda 294/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Inés Castilla Camarero.

Demandados: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 294/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Inés Castilla Camarero, contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — N.º autos: Demanda 294/2004. — Sentencia n.º 244/04. — En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 2004.

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D.ª Inés Castilla Camarero, que comparece representada por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D.ª Inés Castilla Camarero, contra Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 3.071,51 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la C/ Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Sanitarios Asisalud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 21 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200405386/5338. — 138,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de junio de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos. Código Convenio 0900555.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos suscrito por la Federación Empresarial Provincial del Metal y las Centrales Sindicales: CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 26 de mayo de 2004 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 28 de mayo de 2004.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 7 de junio de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200404964/4941. — 1.028,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BURGOS

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª — PARTES CONTRATANTES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de los empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal y la representación de los trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

SECCION 2.ª – AMBITOS DE APLICACION

Artículo 2.º – *Ámbito funcional*. El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector del Metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, asimismo en las industrias de fabricación de envases en que se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán, también, afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3.º – *Ámbito territorial*. El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.º – *Ámbito personal*. Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de Consejero o Alta Gestión en la empresa, a no ser que en el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Artículo 5.º – *Ámbito temporal*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2004 y tendrá una vigencia de cuatro años, concluyendo el 31 de diciembre del año 2007.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º – *Denuncia*. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia. La Comisión Negociadora deberá quedar válidamente constituida en el plazo de 15 días a partir de la finalización del período de vigencia y el inicio de las negociaciones se realizará en el plazo máximo de un mes.

SECCION 3.ª – COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA
«AD PERSONAM»

Artículo 7.º – *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Artículo 8.º – *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.ª – COMISION MIXTA PARITARIA

Artículo 9.º – *Comisión Mixta Paritaria*. La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica, y en particular en aquellas relacionadas con la distribución irregular de la jornada (artículo 40, párrafo 4). Para estas cuestiones la Comisión Paritaria podrá estar presidida por persona de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

CAPITULO II. – ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. – *Norma general*. La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estas deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Artículo 11. – *Organización del trabajo*. La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

a) La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate, y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.

c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

d) La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.

e) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes como de material.

f) Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores, de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

Artículo 12. – *Sistemas de organización científica y racional del trabajo*. La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regularización del trabajo en las empresas y/o en sus talleres, secciones y/o departamentos corresponde a la dirección, que tendrá en todo caso la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurarán adoptar en bloque algunos de los sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada, de normas para su aplicación, y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- a) Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- b) Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.
- c) Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- d) Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

Artículo 13. — *Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.* Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el estudio de métodos, el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo, procederán de la siguiente forma:

- a) La dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.
- b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.
- c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.
- d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 14. — *Comisión Paritaria.* La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los centros de trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- Las establecidas en el apartado anterior de orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.
- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.
- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.
- Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.
- Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Artículo 15. — *Revisión de tiempos y rendimientos.* Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

- a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.
- b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e inducido en error de cálculo o medición.
- c) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.
- d) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un periodo de adaptación, de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individualmente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Artículo 16. — *Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo.* Se considera rendimiento normal o mínimo y por lo tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. Es el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al de un hombre con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4,8 km. a la hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su centro y en un periodo de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivalente a un caminar de 6,4 km. a la hora. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de un trabajador normal, física, ni psíquicamente, durante toda su vida laboral, ni tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo. Constituye el desempeño tipo o ritmo en el texto de la O.I.T. «Introducción al Estudio del Trabajo».

Artículo 17. — *Incentivos.* Podrá establecerse complemento salarial por cantidad y/o calidad de trabajo, en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

La implantación o modificación de un régimen de incentivos en ningún caso podrá suponer que, a igual actividad, se produzca una pérdida en la retribución del trabajador por este concepto y en el mismo puesto de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas a la representación legal de los trabajadores. De no resolverse en el seno de la empresa, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin perjuicio de que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. Se garantizarán las compensaciones previstas para el periodo de adaptación, que deberán establecerse en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

Si durante el periodo de adaptación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieron rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima o incentivo no diera el rendimiento acordado, por causa únicamente imputable a la empresa, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesarias, tendrán derecho al salario que se hubiese previsto. Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueran accidentales o no se extendieran a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador el tiempo que dura la disminución. Para acreditar este derecho será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

Artículo 18. — *Régimen de remuneración de incentivo.* El régimen de remuneración de incentivo (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas, o destajos deberá establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25% del salario base diario.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas

análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25% del salario base diario. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

CAPITULO III – CONTRATACION

Artículo 19. – *Formas y modelos.* Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. Igualmente corresponderá una indemnización en los mismos términos que los anteriores, a los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación contenida en el presente artículo del Convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 20. – *Pluriempleo.* Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de siete horas diarias en otra empresa.

Artículo 21. – *Trabajos a destajo.* Como criterio general y mientras dure la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 22. – *Finiquitos.* Los recibos de saldo y finiquito que se realicen al terminar la relación laboral deberán detallar de modo concreto todas las cantidades parciales de que se componen y las partidas y conceptos salariales a las que corresponden.

La Dirección de la empresa tendrá a disposición del trabajador el recibo-finiquito con una antelación de cuarenta y ocho horas, con el objeto de que el trabajador pueda realizar las consultas que estime oportunas, pudiendo intervenir la representación de los trabajadores si así se le solicita.

Carecerán de alcance liberatorio los recibos de saldo y finiquito que no cumplan los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, y serán considerados meros recibos acreditativos de la percepción de las cantidades que en ellos se consignarán.

Los trabajadores que hubieran finalizado la prestación de servicios, tendrán derecho a percibir atrasos proporcionales al tiempo de servicio no siendo el recibo de finiquito firmado por el trabajador de carácter liberatorio para el empresario.

Artículo 23. – *Jubilación, jubilación parcial y contrato de relevo.*

Jubilación. El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

Jubilación parcial y contrato de relevo. Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del E.T., se les reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de jubilarse parcialmente y la consiguiente reducción de jornada en el límite máximo legalmente previsto del 85% cuando reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de edad, que no podrá ser inferior a los sesenta años.

La comunicación se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

El 15% de la jornada que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

Hasta que el trabajador o trabajadora jubilados parcialmente lleguen a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación. A la finalización de dichos contratos, los trabajadores relevistas tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes.

CAPITULO IV – CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 24. – *Clasificación profesional.* Las partes firmantes acuerdan negociar la aplicación del Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal suscrito con fecha 16 de enero de 1996 entre Confemetal, Federación Minerometalúrgica de CC.OO., Federación Siderometalúrgica de U.G.T. y la Federación del Metal de la C.I.G., y el desarrollo que del mismo se lleve a cabo.

Mientras esto se lleva a cabo, se seguirá aplicando lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 de la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica aprobada por O.M. de 29 de julio de 1970.

CAPITULO V – MOVILIDAD GEOGRAFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. – *Desplazamientos.* Por razones técnicas, organizativas o de producción la empresa podrá desplazar a sus trabajadores con carácter temporal hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas o suplidos.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Si el desplazamiento se prevé superior a quince días, el empleador se verá obligado a preavisarlo con cuatro días como mínimo de antelación.

No existe desplazamiento, sino incorporación a obra dentro del territorio nacional, en las empresas de montaje, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, etc., para el personal contratado específicamente a estos efectos, en los cuales la movilidad geográfica es condición habitual de su actividad en consonancia con el carácter de transitorio, móvil o itinerante de sus centros de trabajo, que se trasladan o desaparecen con la propia ejecución de las obras.

Si la incorporación a obra se prevé por tiempo superior a seis meses, el empleador se verá obligado a preavisarlo con siete días, como mínimo, de antelación. Si la incorporación a obra se prevé por tiempo entre quince días y seis meses, el preaviso será de cuatro días.

Si el desplazamiento o la incorporación a obra es por tiempo superior a tres meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de descanso en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

En todo caso, el tiempo invertido en el viaje de desplazamiento o incorporación tendrá la consideración de trabajo efectivo.

No se entenderá que se producen las causas de desarraigo familiar previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40, ni, consecuentemente, se dará lugar a días de descanso o vacación cuando el trabajador haya pactado con su empleador y éste haya abonado el desplazamiento con él de su familia.

De mutuo acuerdo, podrá compensarse el disfrute de dichos días por cuantía económica.

Los días de descanso podrán acumularse, debiendo añadirse su disfrute a las vacaciones, Semana Santa o Navidad.

Artículo 26. – Salidas, viajes y dietas. Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller, devengarán la dieta o media dieta que se determine en los convenios colectivos aplicables.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

En caso de que el trabajador voluntariamente utilice vehículo propio para el desplazamiento ordenado por la empresa, ésta le abonará a 0,17 euros el kilómetro, actualizándose esta cantidad de conformidad con lo que disponga el reglamento del IRPF en cada momento, o la norma legal que lo sustituya.

Artículo 27. – Trabajadores españoles en el extranjero.

1. – Los desplazamientos de los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regirán, con carácter general, por este artículo, sin perjuicio de las normas de orden público que les sean de aplicación en el país de destino.

2. – Los trabajadores a que se refiere este artículo conservarán todos los derechos que les corresponderían de continuar trabajando en territorio español, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales españoles respecto a las controversias en la interpretación y aplicación de sus condiciones de trabajo en el exterior.

3. – Como mínimo se aplicarán a estos trabajadores las condiciones siguientes:

a) Se considerará su jornada laboral la que rija en el lugar de prestación del trabajo, abonándose la diferencia con respecto a la que le fuese de aplicación en España con un recargo del 75%.

Las horas que excedan de la jornada laboral que rija en el lugar de prestación de servicios tendrán la consideración de horas extraordinarias.

b) A efecto de cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias, la hora base se establecerá en base a las remuneraciones que el trabajador percibiría en España de seguir realizando las mismas funciones, de acuerdo con lo que, convencional o legalmente, le sea de aplicación.

c) Las condiciones de higiene y seguridad vigentes en España, en lo que se refiere al lugar de trabajo, deberán aplicarse en el extranjero, salvo que las características del lugar de trabajo no lo permitan.

d) El alojamiento deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, siempre que las características del lugar de trabajo lo permitan.

e) En caso de incapacidad laboral transitoria, el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle en derecho.

Igualmente serán de abono las cantidades pactadas como fórmula compensatoria estipulada en concepto de gastos de alojamiento, manutención o dietas.

Si transcurrido un periodo de treinta días, el trabajador permanece en situación de IT la empresa podrá repatriar al trabajador o, antes, si mediante dictamen médico se previera que la curación fuese a exceder de dicho plazo, percibiendo desde su regreso las prestaciones que realmente le correspondan.

La empresa no podrá proceder a repatriar al trabajador, aun transcurridos treinta días desde el comienzo de IT, cuando el traslado del trabajador fuera peligroso o gravemente dañoso para su salud a juicio del facultativo que le trate.

Mientras el trabajador no sea repatriado y permanezca en situación de IT continuará recibiendo el tratamiento previsto en el párrafo primero del presente apartado.

f) Si se hubiera pactado un plus de permanencia en el extranjero, para ser abonado en España a la finalización del trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de la cuantía establecida si regresara a España por causa de enfermedad, accidente u otra no imputable al trabajador.

Si el trabajador abandonara voluntariamente el trabajo se estará a lo pactado en contrato.

g) Los trabajadores tendrán derecho a realizar, como mínimo, un viaje de vacaciones a España por cada año de trabajo en el extranjero, siendo los gastos de transporte a cargo de la empresa.

Artículo 28. – Trabajos de categoría superior. Todos los trabajadores en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 29. – Por disminución de la capacidad física. En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad física disminuida del trabajador se procurará que ésta se produzca dentro del grupo profesional a que el trabajador pertenezca, y si fuese necesario que ocupase puesto perteneciente a un grupo inferior conservará la retribución de su puesto de origen.

Artículo 30. – Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo fijo a otra localidad que no comporte cambio de domicilio del trabajador, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo a los representantes legales de los trabajadores con tres meses de antelación, salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- Motivo técnico, productivo, económico, etc., de tal decisión.

- Lugar donde se proyecta trasladar el centro de trabajo.

En cualquier caso, si por motivos de traslado resultase un gasto adicional para el trabajador, éste deberá ser compensado por la empresa de la forma que se determine de mutuo acuerdo.

CAPITULO VI – FORMACION

Artículo 31. – *Formación profesional.* Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo). Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestras empresas españolas en el ámbito internacional y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

- Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las cualificaciones futuras y necesidades de mano de obra en el sector del metal.

- Desarrollar y promover la aplicación efectiva del artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, así como de los convenios internacionales suscritos por España, referentes al derecho a la formación continua, facilitando el tiempo necesario para la formación.

Promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa o los que en el futuro pudieran constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

- Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

- Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

- Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos para la formación profesional.

- En esta perspectiva, las partes firmantes del presente Convenio consideran conveniente que las empresas desarrollen en este sentido procesos formativos (diagnósticos, programación, cursos, evaluación), pudiéndose constituir en empresas de más de 250 trabajadores, comisiones paritarias de estudio, cuyos objetivos serían la evaluación e información sobre el proceso formativo de la empresa.

Artículo 32. – *Formación continua.* Con el objeto de conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas, y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización en el trabajo, se promoverá el máximo aprovechamiento y desarrollo del Acuerdo Estatal para la Formación Continua y el Empleo en todo el ámbito sectorial y del Acuerdo Sectorial del Metal, estableciendo también como prioridades de actuación las destinadas a los colectivos con especiales carencias formativas,

así como las dirigidas a conseguir la reducción o eliminación de la segregación ocupacional entre hombres y mujeres.

CAPITULO VII – SALUD LABORAL

Artículo 33. – *Medidas en materia de seguridad y salud laboral.* Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos de su origen y la participación sindical de los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un plan de prevención en materia de salud y seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán por el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la industria siderometalúrgica, en cuyo caso participarán las centrales sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del delegado de prevención, facilitándose los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad y salud laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivo, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleados, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Artículo 34. – Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral. Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión Interprofesional de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por las asociaciones empresariales integradas en la Federación Provincial de Empresarios del Metal, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector del metal una adecuada formación e información en temas de seguridad y salud en el trabajo y concretamente la de dar a conocer a empresas y trabajadores el funcionamiento y deberes de los Comités de Seguridad y Salud Laboral y de los Delegados de Prevención.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la autoridad laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad y Salud Laboral, Mutuas de Accidentes y las propias empresas con respecto a trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, etc.

4) Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral podrá tener misiones de mediación, conciliación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas en contenciosos relativos a seguridad y salud de los trabajadores.

Todas las actuaciones de esta Comisión, incluidas las visitas a empresas, serán paritarias y colegiadas.

Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral estudiará la viabilidad de crear Comités de Seguridad y Salud Laboral en empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 35. – Mutuas. Aunque la contratación de las Mutuas es competencia de los empresarios, sin embargo, cuando haya que cambiar de Mutua por razones objetivas, se dará participación a los representantes de los trabajadores buscando el mutuo acuerdo en la designación de la misma.

Cuando existan razones fundadas, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la empresa el cambio de Mutua de Accidentes de Trabajo.

Cuando la empresa también tenga razones objetivas para cambiar de Mutua, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores al objeto de intentar llegar al mutuo acuerdo en su designación.

Artículo 36. – Seguro de Vida, Invalidez y Muerte. Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores, para los años de vigencia del mismo, un Seguro de Vida, Invalidez y Muerte con la siguiente cobertura:

- 1.º 9.015 euros por fallecimiento.
- 2.º 12.020 euros por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.
- 3.º 18.030 euros por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.
- 4.º 16.828 euros por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 5.º 13.823 euros por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.
- 6.º 22.838 euros por muerte, únicamente cuando se derive de accidente de trabajo.

A partir del 1 de enero de 2005, las cuantías de las coberturas cuarta, quinta y sexta, serán de 17.501, 14.376 y 23.752 euros, respectivamente.

A partir del 1 de enero de 2006, las cuantías de las coberturas cuarta, quinta y sexta, serán de 18.201, 14.951 y 24.702 euros, respectivamente.

A partir del 1 de enero de 2007, las cuantías de las coberturas cuarta, quinta y sexta, serán de 18.929, 15.549 y 25.690 euros, respectivamente.

A partir del 1 de enero de 2008, las cuantías de las coberturas cuarta, quinta y sexta, serán de 19.686, 16.171 y 26.718 euros, respectivamente.

Artículo 37. – Reconocimientos médicos. Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a su trabajo y reconocimientos médicos anuales, tal como establece el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El resultado del reconocimiento médico o copia del mismo será entregado al trabajador cuando sea remitido a la empresa por el centro que lo realice.

Artículo 38. – Ropa de trabajo. Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año. Asimismo proveerán de calzado de seguridad en los puestos que se requiera.

Artículo 39. – Absentismo laboral. Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

CAPITULO VIII – TIEMPO DE TRABAJO

SECCION 1.ª – JORNADA, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL

Artículo 40. – Jornada. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán para 2004 una jornada laboral máxima anual de 1.752 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.722 en jornada continuada.

Para los años 2005 y 2006 tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.744 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.714 en jornada continuada, cada uno de los años.

Para el año 2007 tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.736 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.706 en jornada continuada.

Se podrá acordar entre ambas partes en el seno de las empresas la distribución irregular de la jornada.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 41. – Desplazamiento. Se considera desplazamiento el tiempo que excede del que habitualmente el trabajador emplea en trasladarse desde su domicilio a su centro de trabajo habitual o empresa, cuando deba de realizar su tarea en centro de trabajo distinto a los mencionados. El desplazamiento será por cuenta de la empresa, y el tiempo empleado en exceso, será compensado económicamente en valor hora ordinaria o en reducción de jornada.

Artículo 42. – Vacaciones. Se establece un régimen de vacaciones retribuidas de 30 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, adecuará su jornada horaria anual y su periodo de vacaciones a sus peculiaridades organizativas sin otro sometimiento que a las disposiciones de derecho necesario, teniendo en cuenta que al menos 21 días continuados, serán disfrutados por toda la plantilla, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particula-

res en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia, se establece:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido un cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados.

A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se les reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de tiempo de viajes de ida y regreso al mismo centro de trabajo, si el tiempo de cada viaje excede de cuatro horas, computadas en medios de locomoción públicos.

En cuanto a retribución de las vacaciones se estará a lo convenido en ámbitos inferiores y en su defecto los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en concepto de salario, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

En el supuesto de que un trabajador incurra en situación de IT durante el disfrute de sus vacaciones, se le complementará hasta el 100% de su salario. Asimismo en caso de que el trabajador sea hospitalizado durante cuatro días, se paralizarán sus vacaciones, disfrutándose, tras el alta médica, en fecha pactada de mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

Artículo 43. — *Calendario*. Tal como establece el artículo 34.6 del E.T., anualmente se elaborará por la empresa el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del Calendario Laboral.

SECCION 2.ª – HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 44. — *Horas extraordinarias*. Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.ª – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.ª – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.ª – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

4.ª – Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en proporción a su valoración económica, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Para el caso de retribuir las horas extraordinarias, se aplicará la siguiente fórmula: salario total anual vigente de este convenio [Salario Base (A) + Plus Convenio (B)] dividido por la jornada continuada vigente de este Convenio y multiplicado por 1,50. Se

incluye en las Tablas Salariales de cada año el valor de la hora extraordinaria por categorías.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la normativa legal vigente.

SECCION 3.ª – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 45. — *Permisos y licencias*. Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los mismos:

a) En caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

b) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, cuatro días naturales en caso de fallecimiento de hijos, tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Estos dos días podrán disfrutarse mientras dure ésta.

d) Dos días laborables en el caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

En los apartados b, c y d, cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará en dos días más.

f) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

g) En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos, cuatro horas de permiso para asistir al sepelio.

h) Para acompañamiento de cónyuge e hijos, a médicos especialistas, hasta 12 horas al año.

Artículo 46. — *Excedencias*. Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en las empresas, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la dirección de la empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3% de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el periodo de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO IX – RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª – REGULACION SALARIAL

Artículo 47. – *Incremento salarial.* Para el año 2004 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el momento en el presente Convenio en un 3,75%. El Salario Base Convenio será el que queda fijado en la Columna A de la tabla salarial que se incluye como Anexo 1.

Para el año 2005 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Para el año 2006 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Igualmente, para el año 2007 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Artículo 48. – *Cláusula de revisión salarial.* Para el año 2004, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2004 un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2004.

Para los años 2005, 2006 y 2007 se garantizará cada año un incremento salarial igual al IPC real más un punto. Para lo cual, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho periodo, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero del año correspondiente, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año de referencia.

Las revisiones salariales de cada año, en el caso de que las hubiera, se abonarán durante el primer trimestre del año siguiente.

SECCION 2.ª – COMPLEMENTOS SALARIALES

A) Personales:

Artículo 49. – *Antigüedad.* Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad consistente en quinquenios, en la cuantía que se determine en los convenios de ámbito inferior que completen el presente Convenio, pero que en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario base de su categoría profesional.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Temporal, los permisos y licencias, las excedencias forzosas, el periodo de servicio militar o civil sustitutorio y las suspensiones temporales del contrato de trabajo. También se estimará el periodo de prueba de aquél en el que el trabajador haya permanecido con contrato de prácticas.

A los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa mediante «contratos para la formación», y que finalizado el mismo continúen prestando sus servicios, se les reconocerá el periodo que hayan estado vinculados a la empresa mediante este

tipo de contratos, para efectos del cálculo de la antigüedad, a partir del día 1.º de enero de 1990.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengar a partir del 1.º de enero si cumplierse en el primer semestre y a partir del 1.º de julio si fuese en el segundo.

B) Complementos de puesto de trabajo:

Artículo 50. – *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc.* Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc., se mantendrán con el porcentaje del 25% establecido en anteriores Convenios, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este Convenio, cuando concurra una de estas circunstancias, y el 30% si fueran dos. En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Artículo 51. – *Nocturnidad.* Los complementos salariales correspondientes a nocturnidad se fijan en un 25% del salario base pactado en este Convenio.

C) Calidad y cantidad:

Artículo 52. – *Productividad.* A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

Artículo 53. – *Plus Convenio.* Se establece un Plus de Convenio en la cuantía fijada en la columna B de la tabla salarial anexa, en un cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual.

Artículo 54. – *Prima de producción.* Las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistema Bedaux, Internacional, MTM o cualquier otro), vendrán obligados a pagar como mínimo el equivalente al Plus de Convenio marcado en la tabla salarial columna B, en cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual, y ello aun cuando no se obtenga en la producción el mínimo exigible. En el supuesto de que se obtuviera o superara el mínimo exigible, la cantidad a percibir por la obtención de dicho mínimo exigible será la consignada como Plus Convenio, y en lo que se supere, se estará a las tablas de primas de producción establecidas en cada empresa.

Será incompatible la percepción del Plus de Convenio como se regula en el párrafo anterior, simultáneamente con el 25% establecido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 18.

D) De vencimiento superior al mes:

Artículo 55. – *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en «verano» y «Navidad», en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de «verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

SECCION 3.ª – OTRAS RETRIBUCIONES

Artículo 56. – *Plus Jefe de Equipo*. El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a 3 ni superior a 8.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o tres alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá un plus de Jefe de Equipo hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquélla superada.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en, al menos un 20% sobre el salario base Convenio de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 57. – *Dietas*.

Se fijan, para el año 2004, en la cuantía siguiente:

– Dieta completa: 42 euros.

– Media dieta: 14 euros.

La cuantía para 2005 será de:

– Dieta completa: 45 euros.

– Media dieta: 14,50 euros.

La cuantía para 2006 será de:

– Dieta completa: 48 euros.

– Media dieta: 15 euros.

La cuantía para 2007 será de:

– Dieta completa: 50 euros.

– Media dieta: 16 euros.

Las dietas que se fijan se percibirán por todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cuyo ámbito establece el artículo 2.º, con la única excepción de comisionistas y viajantes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

SECCION 4.ª – ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 58. – *Accidente laboral*. Se abonará el 100% desde el primer día a los trabajadores que sufran un accidente traumático en el centro de trabajo excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

En caso de baja por enfermedad profesional, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día, calculándose el salario, de igual forma que en el párrafo anterior.

Artículo 59. – *Enfermedad común, accidente no laboral, hospitalización o intervención quirúrgica*. En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el 60% del salario durante los tres primeros días y complementará, con las excepciones establecidas en el primer párrafo del artículo 58, hasta el 100% de su salario, las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social a partir del día 30 de la baja.

Al trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común o accidente no laboral se le complementarán las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social hasta el 100% de su salario desde el primer día.

De igual forma se complementarán las prestaciones obligatorias, hasta el 100% de su salario desde el primer día en los casos de hospitalización por enfermedad común o accidente no laboral. Se entenderá que existe hospitalización cuando el tra-

bajador esté ingresado tres o más días en un establecimiento sanitario.

El cálculo de salario a efecto del cálculo del complemento de las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

CAPITULO X – REGULACION DE MATERIAS DIVERSAS

Artículo 60. – *Protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo*. Las direcciones de las empresas y la representación de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de hombres y mujeres que trabajen dentro del ámbito laboral de las empresas, remitiéndose para ello a la normativa vigente en cada momento en esta materia.

Asimismo, los firmantes del presente Convenio de la Industria Siderometalúrgica entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Artículo 61. – *Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo*. Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

– Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Artículo 62. – *Instrumentos para alcanzar estos objetivos*. Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de este Convenio.

La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Artículo 63. – *Derechos de la mujer trabajadora*. La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual, la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa, las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

CAPITULO XI – CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 64. – *Código de Conducta*. En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el acuerdo alcanzado por Confemetal, U.G.T. y CC.OO. en este ámbito, con fecha 12 de marzo de 2001 y que se transcribe a continuación. Bien entendido, que se entenderán incorporadas a este Convenio las modificaciones que puedan establecerse a nivel estatal en dicho acuerdo.

1. – Principios ordenadores: El presente acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la

garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

2. – Graduación de las faltas: Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

3. – Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

4. – Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercuten negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

5. – Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose de baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como

a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

i) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

6. – Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

7. – Prescripción: Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 65. – *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.* Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según las siguientes normas:

a) Se calificará como falta leve aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionado previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

CAPITULO XII – SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 66. – *Conflictos laborales.* Se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, ratificado por Confemetal, U.G.T. y CC.OO., con fecha 12 de marzo de 2001, así como a su Reglamento de aplicación.

CAPITULO XIII – DERECHOS SINDICALES

Artículo 67. – *Derechos sindicales.* Las partes firmantes de este Convenio del Metal, que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, que conforman los derechos sindicales, pactan las siguientes estipulaciones que pretenden un más fácil uso de los textos legales:

a) Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos provinciales del metal, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa del metal, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales convenios.

b) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de éstos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

c) Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados sindicales de una misma central sindical, uno de ellos podrá asumir la representación para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.

Artículo 68. – *Funciones y garantías.* Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Artículo 69. – *Descuento en nómina.* A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta correspondiente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Artículo 70. – *Acumulación de horas sindicales.* La acumulación de horas sindicales a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa.

Disposición adicional. –

Las condiciones laborales del presente Convenio prevalecerán sobre cualquier norma de rango superior que se dicte durante la vigencia del mismo, y mientras ésta dure, salvo las que sean de derecho necesario.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio asumen los acuerdos que se alcancen a nivel nacional entre las centrales sindicales más representativas del sector y Confemetal.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general, fundamentalmente en el Estatuto de los Trabajadores, LOLS, LPRL, etc.

* * *

TABLAS SALARIALES 2004

INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Categorías	Salario Base A	Plus Convenio B	Total Anual	Horas Extras
Peón	27,46	5,52	13.353,96	11,63
Especialista	27,46	5,52	13.353,96	11,63
Mozo especializado	27,46	5,52	13.353,96	11,63
<i>Personal de Oficio</i>				
Oficial de 1. ^ª	31,04	6,12	15.059,04	13,12
Oficial de 2. ^ª	29,59	5,77	14.336,34	12,49
Oficial de 3. ^ª	27,83	5,66	13.553,58	11,81
<i>Personal Siderometalúrgico</i>				
Profesional Siderometalúrgico de 1. ^ª	31,04	6,12	15.059,04	13,12
Profesional Siderometalúrgico de 2. ^ª	29,59	5,77	14.336,34	12,49
Profesional Siderometalúrgico de 3. ^ª	27,83	5,66	13.553,58	11,81
<i>Personal Subalterno</i>				
Listero	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Almacenero	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Chófer de Motocicleta	835,57	5,66	13.395,98	11,67

Categorías	Salario Base A	Plus Convenio B	Total Anual	Horas Extras
Chófer de Turismo	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Chófer de Camión	933,08	6,12	14.899,12	12,98
Conductor de Maquinaria	933,08	6,12	14.899,12	12,98
Pesador y Basculero	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Guarda Jurado y Vigilante	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Ordenanza	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Portero	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Enfermero	827,55	5,52	13.241,70	11,53

Personal de Económico

Dependiente Principal	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Dependiente Auxiliar	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Cocinero Principal	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Cocinero Auxiliar	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Cocinero Mayor	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Camarero	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Telefonista	827,55	5,52	13.241,70	11,53

Personal Administrativo

Jefe de 1.ª	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Jefe de 2.ª	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Cajero de más de 1.000 trabajadores	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Auxiliar de Caja	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Cajero de menos de 250 trabajadores	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Oficial de Primera	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Oficial de Segunda	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Auxiliar Administrativo	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Viajante	933,03	6,12	14.898,42	12,98

Técnicos no Titulados y Técnicos de Taller

Jefe de Taller	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Maestro de Taller	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Maestro de Segunda	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Contramaestre	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Encargado	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Capataz de Especialistas y Peones	835,57	5,66	13.395,98	11,67

Técnicos de Oficinas

Delineante Proyectista	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Dibujante Proyectista	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Delineante de Primera	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Práctico de Topografía	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Fotógrafo	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Delineante de Segunda	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Reproductor Fotográfico	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Calador	835,57	5,66	13.395,98	11,67
Archivero y Bibliotecario	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Reproductor y Archivero de Planos	827,55	5,52	13.241,70	11,53
Auxiliar	835,57	5,66	13.395,98	11,67

Técnicos de Oficinas y Organización Científica del Trabajo

Jefe de Primera	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Jefe de Segunda	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Técnico de Organización de Primera	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Técnico de Organización de Segunda	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Auxiliar de Organización	835,57	5,66	13.395,98	11,67

Técnicos de Laboratorio

Jefe de Primera	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Jefe de Segunda	980,01	6,12	15.556,14	13,55
Analista de Primera	933,03	6,12	14.898,42	12,98
Analista de Segunda	888,44	5,77	14.169,16	12,34
Auxiliar	835,57	5,66	13.395,98	11,67

Técnicos Titulados

Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	1.335,00	6,12	20.526,00	17,88
Peritos, Aparejadores con responsabilidad	1.242,62	6,12	19.232,68	16,75
Peritos, Aparejadores sin responsabilidad	1.212,42	6,12	18.809,88	16,38
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	1.131,68	6,12	17.679,52	15,40
Maestro Industrial	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10

Categorías	Salario Base A	Plus Convenio B	Total Anual	Horas Extras
Graduado Social	1.025,37	6,12	16.191,18	14,10
Ayudante Técnico Sanitario	933,08	6,12	14.899,12	12,98
<i>Trabajadores menores de 18 años</i>				
Aspirantes, Botones, Pinches 16-17 años	20,42		8.698,92	
<i>Aprendices</i>				
Aprendiz de Primer Año	20,42		8.698,92	7,58
Aprendiz de Segundo Año	21,57		9.188,82	8,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de servicios sociales en el ámbito municipal

CONVOCATORIA AÑO 2004

Exposición de motivos:

Con objeto de fomentar la iniciativa de asociaciones en el ámbito de los servicios sociales, y ayudar a la financiación de entidades privadas sin ánimo de lucro que gestionen directamente servicios sociales a los diversos sectores de población asociados para tal finalidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, al amparo del artículo 6, letra E) de la Ley 18/1988, convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes bases:

1. - Objeto de la subvención:

Serán objeto de subvención programas de actividades de Servicios Sociales que tengan alguno de los objetivos específicos que se relacionan en la base 4.ª para cada uno de los sectores o programas siguientes, siempre que no sean financiados por otros organismos e instituciones, quedando excluidas aquellas Asociaciones que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

a) Programas de promoción e integración de minusválidos, psíquicos y sensoriales.

b) Programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia.

c) Programas de prevención y reinserción de drogodependencias.

d) Programas orientados al desarrollo de grupos étnicos.

e) Programas dirigidos a la atención de la 3.ª edad, así como a su promoción individual y social.

f) Programas de reinserción social de las personas enfermas mentales.

g) Otros programas de especial interés social en los que esté justificada su financiación municipal.

No se concederán subvenciones para programas de viajes con carácter cultural o deportivo.

Cualquier modificación en la ejecución del proyecto o programa presentado deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su autorización correspondiente.

2. - Destinatarios:

Las asociaciones que concurren deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León y en el Registro de Asociaciones del Ilre. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Deberá figurar en sus estatutos como uno de sus fines la dedicación a alguno de los colectivos enumerados en el punto 4.º de estas bases.

d) Disponer de sede con la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello. Todo ello en Aranda de Duero, La Aguilera o Sinovas.

3. — Presupuesto:

Para el año 2004 se establece una consignación de 8.000 euros para esta convocatoria.

4. — Sectores destinatarios de la convocatoria:

4.1. Sector minusválidos:

4.1.1. Objetivos:

— Conseguir una normalización de la vida del minusválido tanto familiar como educativa, laboral y social.

— Cubrir las necesidades, de forma subsidiaria, como complemento al resto de ayudas institucionales destinadas al mismo fin.

4.1.2. Actividades a subvencionar:

- Actividades de centros ocupacionales.
- Actividades específicas de ocio y tiempo libre.
- Actividades formativas (escuela de padres, etc.).
- Rehabilitación educativo-asistencial.
- Alojamiento alternativo.
- Programas de voluntariado y autoayuda.

4.2. Sector infancia:

4.2.1. Objetivos:

— Posibilitar que todos los menores que sufren cualquier impedimento social dispongan de oportunidades y servicios para la construcción de su desarrollo integral.

- Prevenir conductas antisociales y delictivas de los menores.
- Evitar la marginación infantil.

4.2.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de integración y apoyo familiar a menores.
- Programas de intervención social con grupos marginados o zonas de riesgo.

— Programas de actividades en alojamientos alternativos.

— Programas de voluntariado.

4.3. Sector minorías étnicas:

4.3.1. Objetivos:

— Aumentar el nivel de integración de grupos étnicos, evitando situaciones de marginación.

— Fomentar la promoción e integración de los colectivos, permitiendo su desarrollo normalizado a nivel familiar, laboral y social.

4.3.2. Actividades a subvencionar:

- Programas de promoción y formación.
- Programas de difusión y sensibilización sobre la cultura de los distintos grupos étnicos.

— Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre.

4.4. Sector drogodependencias:

4.4.1. Objetivos:

- Prevenir conductas en el consumo de drogas.
- Atender y apoyar en el tratamiento y reinserción de drogodependientes.

4.4.2. Actividades a subvencionar:

— Programas comunitarios de carácter formativo y preventivo en centros escolares.

— Programas de atención a drogodependientes a nivel preventivo, rehabilitador y asistencial.

4.5. Sector 3.ª edad:

4.5.1. Objetivos:

— Mejorar la calidad de vida de las personas de la 3.ª edad y de su entorno familiar.

— Potenciar las iniciativas dirigidas a la promoción social y cultural de estas personas.

4.5.2. Actividades a subvencionar:

— Programas de reeducación y aprendizaje de sus capacidades deficitarias, previniendo posibles deterioros personales.

— Acciones dirigidas al apoyo de familias con ancianos discapacitados.

— Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre, etc.

— Programas de voluntariado y grupos de autoayuda.

4.6. Sector personas con enfermedad mental:

4.6.1. Objetivos:

— Apoyo al movimiento asociativo que centra su objetivo en la atención y reinserción de estos enfermos.

— Favorecer las iniciativas sociales para la atención de este colectivo.

4.6.2. Actividades a subvencionar:

— Programas de reinserción del paciente en la Comunidad, Centro de Día, etc.

— Alojamientos alternativos para su atención y recuperación de habilidades y capacidades, pisos protegidos, etc.

— Grupos de autoayuda.

4.7. Otros sectores:

Otros colectivos que sin estar enumerados en esta convocatoria justifiquen el interés social de los programas que presentan.

5. — Solicitud:

5.1. Modelo y presentación de las solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde conforme al Anexo I.

5.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.

c) Documentos acreditativos de las inscripciones de la asociación en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el Registro de Asociaciones Municipales en Aranda de Duero.

d) Acta de la última Asamblea de la asociación en la que figure la actual Junta Directiva.

e) Fotocopia de la página de la cuenta bancaria donde aparecen el número de la agencia, el n.º de cuenta y el titular.

f) Programa o proyecto para el que se solicita la subvención en el que se detalle: la fundamentación del programa, objetivos, actividades, temporalización y sistemas de evaluación.

g) Presupuesto en el que se detalle, por partidas, el coste total y real del programa objeto de subvención, así como la previsión para su financiación.

h) Relación de actividades realizadas en el año anterior.

i) Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros Organismos Públicos o Privados, para los mismos fines que se solicita la subvención municipal.

j) Justificación del número de socios con los que cuenta la Asociación y los ingresos que se obtienen con sus cuotas. Anexo II.

6. — Procedimiento para la concesión de subvenciones:

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por los técnicos responsables del

Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario de los CEAS y examinadas posteriormente por la Comisión de Acción Social que elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estime procedentes. Posteriormente el seguimiento de los programas subvencionados se realizará por los técnicos responsables del Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario.

7. – Pago de la subvención:

Se realizará un pago del 50% de la cantidad concedida, una vez hayan sido aprobados los proyectos por parte de la Comisión de Gobierno y el otro 50% restante, una vez presentada la correspondiente justificación del proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

8. – Justificación económica de la subvención concedida:

Las Asociaciones que hayan sido subvencionadas deberán presentar antes del 10 de diciembre del presente ejercicio, la justificación de la subvención concedida, mediante la siguiente documentación:

a) Memoria técnica explicativa del programa desarrollado que ha sido objeto de la subvención municipal y evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa. Anexo III.

b) Memoria económica, que constará de la relación de los ingresos y gastos, adjuntándose las facturas originales, hasta la cuantía de la subvención concedida (y además adjuntar Anexo IV).

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas que se hayan obtenido de otras entidades públicas o privadas para el mismo programa, o en su defecto certificación negativa de no haber recibido ninguna otra subvención para el mismo. Anexo V.

d) Declaración jurada de la Asociación por la que se acredite haberse destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución del programa subvencionado municipalmente. Anexo VI.

Una vez presentada esta documentación, en el caso de solicitar rectificación de dicha documentación, el Ayuntamiento les dará 10 días naturales y en el supuesto de no presentar la documentación en dicho plazo perderán la subvención concedida.

9. – Incumplimiento:

El incumplimiento de lo establecido en las presentes bases supondrá la inhabilitación de la Asociación para acceder a nuevas convocatorias de subvenciones de este Ayuntamiento.

10. – Disposición final:

En lo dispuesto en las presentes bases, se aplicará lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto en materia de ayudas y subvenciones.

Aranda de Duero, a 8 de junio de 2004. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200405359/5359. – 450,00

* * *

ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL AMBITO MUNICIPAL

SOLICITUD CONVOCATORIA 2004

ASOCIACION:

Denominación:

Domicilio:

Localidad: C.P.:

Provincia: Teléfono:

Número de Registro Junta de Castilla y León:

Número de Registro Municipal:

Número de Identificación Fiscal:

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y apellidos:

D.N.I.: Dirección:

Localidad: C.P.:

Provincia: Teléfono:

Cargo que ocupa

PROGRAMA PRESENTADO:

Denominación:

Presupuesto total del programa:

Subvención solicitada:

Persona responsable del programa:

Teléfono de contacto:

En Aranda de Duero, a de de 2004.

El representante legal:

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS).

* * *

ANEXO II

D./D.^a

Secretario/a de la Entidad denominada

Certifica:

Que la Entidad tiene en la actualidad socios y que cada socio paga y en este año se han obtenido euros por dichas cuotas.

Aranda de Duero, a, de de 2004.

Conforme,

El Presidente

El Secretario

(Sello)

Fdo.: Fdo.:

* * *

ANEXO III

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

1. – Entidad:
2. – Denominación del proyecto o programa:
3. – Colectivo de atención:
4. – Breve introducción del contenido del proyecto o programa:
5. – Periodo de ejecución del programa:
6. – Número de usuarios directos:
7. – Metodología o instrumentos utilizados:
8. – Actuaciones realizadas:
9. – Resultados obtenidos, cuantificados y valorados:
10. – Conclusiones:

* * *

ANEXO IV

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

INTERVENCION

Vistas las facturas presentadas por D. para justificación de la subvención aprobada por (1) de fecha por importe total de euros.

Factura	Proveedor	Concepto	Importe
.....			
.....			
.....			
.....			
Total			

Se informa favorablemente la aprobación de la justificación de referencia.

En Aranda de Duero, a de de 2004.
La Interventora

(1) Alcaldía o Junta de Gobierno Local.
* * *

ANEXO V

D./D.ª
Secretario/a de la Entidad denominada

Certifica:

Que para el programa denominado esta Entidad (táchese lo que no proceda):

- NO ha obtenido otras subvenciones.
- SI ha obtenido las subvenciones siguientes:

Nombre de la Entidad que subvenciona Importe de la subvención

.....	
.....	
.....	
.....	

A efectos de justificar la subvención concedida, según el artículo 8, apartado c), del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de se firma el presente Certificado en Aranda de Duero, a de de 2004.

Conforme,
El Presidente El Secretario

(Sello)

Fdo.: Fdo.:

* * *

ANEXO VI

D./D.ª
Secretario/a de la Entidad denominada

Certifica:

Que la subvención concedida a esta Entidad según la Comisión de Gobierno de de de 2004, para la realización de programas de actividades en materia de Servicios Sociales en el ámbito municipal en el año 2004, para el programa por un importe de euros, ha sido destinado en su totalidad para la finalidad que se concedió.

A efectos de justificar la subvención concedida, según el artículo 8.º, apartado d), del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de de de 2004, se firma el presente Certificado en a de de 2004.

Conforme,
El Presidente El Secretario

(Sello)

Fdo.: Fdo.:

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación y las Actas de Ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de las obras que a continuación se citan, este Servicio Territorial de Fomento ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados incluidos en los expedientes de justiprecios por mutuo acuerdo, indemnizaciones del Jurado Provincial e intereses de demora, en los lugares, fechas y horas que figuran en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados e intereses calculados.

Obra: «Variante de Santo Domingo de Silos, BU-900, de Lerma a Santo Domingo de Silos. BU-903, de Hacinas a Santo Domingo de Silos. BU-911, de Santo Domingo de Silos a Caleruega. Tramo: Santo Domingo de Silos. Clave: 1.2-BU-8».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos. Fecha: 13 de julio de 2004. Hora: 10,00.

Obra: «Mejora de plataforma y firme. Carretera de Cuevas de San Clemente a Santo Domingo de Silos. Tramos: 1. - Carretera BU-900, cruce con BU-902 a cruce con BU-911, P.K. 24,500 a P.K. 31,600. 2. - Carretera BU-901 Cuevas de San Clemente a Covarrubias. P.K. 0,000 a P.K. 11,900. 3. - Carretera BU-902, cruce con BU-900 a Covarrubias. P.K. 0,000 a P.K. 11,600. Clave: 2.1-BU-18».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos. Fecha: 13 de julio de 2004. Hora: 10,00. Lugar de pago: Ayuntamiento de Covarrubias. Fecha: 13 de julio de 2004. Hora: 12,00. Lugar de pago: Ayuntamiento de Mecerreyes. Fecha: 13 de julio de 2004. Hora: 12,30.

Obra: «Mejora de plataforma y firme. C-114 de Alcolea del Pinar (Guadalajara) a Aranda de Duero. Tramo: Límite de provincia de Segovia - Fuentespina. P.K. 138,650 al P.K. 150,501. Clave: 2.1-BU-14».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Fuentespina. Fecha: 14 de julio de 2004. Hora: 11,00.

Obra: «Acceso al polígono de Villalonquéjar (Burgos). Desdoblamiento de la carretera BU-622. Fase I. Carretera BU-622, de Burgos (cruce con N-120) a Montorio (cruce con N-627). Tramo: Acceso al polígono industrial de Villalonquéjar P.K. 1,950 al P.K. 3,450. Clave: 1.3-BU-1 A y 3.1-BU-5 A».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Burgos. Fecha: 15 de julio de 2004. Hora: 11,00.

Obra: «Acceso al polígono de Villalonquéjar (Burgos). Desdoblamiento de la carretera BU-622. Fase I. Carretera BU-622, de Burgos (cruce con N-120) a Montorio (cruce con N-627). Tramo: Acceso al polígono industrial de Villalonquéjar P.K. 1,950 al P.K. 3,450. Clave: 1.3-BU-1 A y 3.1-BU-5 A/M».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Burgos. Fecha: 15 de julio de 2004. Hora: 11,00.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Burgos, a 21 de junio de 2004. - El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. Expt.: AT/26.620 en el término municipal de Burgos.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea aérea a 13,2 kV., con origen en el apoyo n.º 142 actual, y final en apoyo n.º 16.137 de proyecto, para la nueva ubicación del centro de transformación, de 45 metros de longitud, conductor LA-56».

«Centro de transformación denominado "Gaseosas", de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. y redes de baja tensión asociadas al proyecto, debido a la modificación de las carreteras BU-120 de Aranda a Roa, la BU-111 de La Horra a Roa, la BU-122 de Fuentecén a Roa y la BU-130 de Roa al límite de la provincia de Valladolid en Burgos».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.C. y L. n.º 21 de 2 de febrero de 2004).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 3 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405164/5580. — 128,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. Expt.: AT/26.517 en el término municipal de Burgos.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en un empalme a efectuar en la línea subterránea que une los centros de transformación San Gil, con Capitanía, de la línea denominada Centro 1, procedente de la subestación de Burgos, y final en el nuevo centro de transformación proyectado, de 72 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección, para suministro de energía eléctrica para hotel en la calle Fernán González, 8 de Burgos».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.C. y L. n.º 21 de 2/02/04).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 3 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405165/5581. — 120,00

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de «Línea aérea Santibáñez a Zumel y derivaciones a centro de transformación Miñón y centro de transformación La Nuez de Abajo», promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expt.: AT/26.598.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto: «Línea aérea Santibáñez a Zumel y derivaciones a centros de transformación Miñón y La Nuez de Abajo (Burgos)».

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 26 de febrero de 2004 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y 3 y 29 de marzo de 2004 en el «Boletín Oficial» de la provincia y el Diario de Burgos, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Asimismo se notificó individualmente a todos los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ros, Zumel, Santibáñez Zarzaguda, La Nuez de Abajo y Miñón (Burgos).

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas a los organismos afectados para que emitan su informe. Se informa favorablemente y la compañía eléctrica acepta los condicionados.

Durante el periodo de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D. Rafael San Martín Nebreda y D.ª Valentina Nebreda Rojo, expresando que hay errores en la relación de propietarios y que no les parece justo el valor aplicado por la peticionaria. Son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación.

Iberdrola contesta indicando que proceden a corregir la titularidad de la parcela indicada y que la valoración la fijará el Jurado Provincial de Expropiación en la fase de justiprecio.

Considerando que, efectivamente, no afectan a los bienes y derechos cuyo titular formula oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competen-

cias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 3 de junio de 2004.

Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea, simple circuito, a Zumel, con origen en apoyo n.º 256 de la línea Santibáñez, de la subestación transformadora de reparto Ubierna, y final en apoyo n.º 14.188, de 3.363 metros de longitud, conductor LA-78.

– Línea aérea, derivación a centro de transformación «Miñón», con origen en apoyo n.º 14.568 de proyecto, y final en apoyo n.º 14.591, de 348 metros de longitud, conductor LA-56.

– Línea aérea, derivación a centro de transformación «La Nuez de Abajo», con origen en apoyo n.º 14.578, proyectado, y final en apoyo metálico C-2000-12, de 54 metros de longitud, conductor LA-56.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

3.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

De la presente resolución se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 3 de junio de 2004. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405166/5582. – 516,00

* * *

LINEA ELECTRICA A 13,2 KV. A ZUMEL Y DERIVACION A MIÑÓN, LA NUEZ DE ABAJO Y LAS CELADAS (BURGOS)

RELACION DE PROPIETARIOS

TERMINO MUNICIPAL DE SANTIBAÑEZ ZARAGUDA

Finca n.º	Longitud vuelo m.l.	Apoyo n.º	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
8	12		EL ASNO	LAZARO ALVAREZ DIAZ	1	502
9	11		EL ASNO	LAZARO ALVAREZ DIAZ	1	503
20	24	14.564	PUENTE MIÑÓN	FRANCISCO GARCIA GARCIA	1	486

TERMINO MUNICIPAL DE LA NUEZ

22	20		VEGA ROS	SOFIA PEREZ VECINO	1	202
----	----	--	----------	--------------------	---	-----

TERMINO MUNICIPAL DE MIÑÓN

48	20	14.570	LA VEGUECILLA	HEREDEROS DE FELIX JALON	7	85
53	61	14.571	LA VEGUECILLA	SARA Y FCO. SERNA MONTERO	7	77
54	6		PUENTEPIEDRA	FRANCISCO GARCIA GARCIA	7	188
60	11		PUENTEPIEDRA	JESUS PEREZ	7	182

Finca n.º	Longitud vuelo m.l.	Apoyo n.º	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
61	11		PUENTEPIEDRA	FRANCISCO GARCIA GARCIA	7	181
62	10	14.572	PUENTEPIEDRA	FRANCISCO GARCIA GARCIA	7	180
63	10	14.572	PUNLEPIEDRA	FLORENTINA NEBRED	7	179
64	12		PUENTEPIEDRA	HELIODORO ALVAREZ ALVAREZ	7	178
71	10		EL CHOPILLO	FRANCISCO GARCIA GARCIA	7	101
TERMINO MUNICIPAL DE LA NUEZ DE ABAJO						
73	26	14.576	ENTRERIOS	EVARISTO GOMEZ VECINO	1	18
85	30		HONDILLAS	VALENTINA NEBRED ROJO	1	142
88	12		ONVILLOS	JUSTINA VARONA VARONA	1	137
89	19		ONVILLOS	MARCELINO SAN MARTIN SANTIAGO	1	136
99	20		ANZUELAS	FRANCISCO GOMEZ CAMPO	1	105
100	20		ANZUELAS	SALVADOR CASADO	1	103
TERMINO MUNICIPAL DE MIÑON						
4	20		LA VEGUECILLA	EUSTAQUIO GARCIA HERRERA	7	66
5	25		LA ERA	TIMOTEO PEÑA SANTAMARIA Y 7 MAS	7	25

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. Expt.: AT/26.595 en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en celda tipo SF6, a instalar, y final en el centro de transformación proyectado, de 417 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección».

«Centro de transformación prefabricado, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para mejora de suministro eléctrico en Quintanar de la Sierra (Burgos)».

Durante el periodo de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte del Ayuntamiento, que expresa la posibilidad de soterrar la línea, y de D. Roberto Antón Camarero, que hace consideraciones al asfaltado de las calles. Son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación.

Iberdrola contesta, indicando que en lo referente a la posibilidad de soterrar una acometida de tubo más, que sirva en su día para canalizar la red de B.T., ya está contemplado en el proyecto, que la empresa que ejecute la obra civil se informará previamente de la red municipal de abastecimiento de agua y saneamiento y arreglará cualquier desperfecto que se ocasione y que una vez terminados los trabajos de referencia, se dejará el pavimento tal y como lo encontraran antes de realizar la canalización.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 21, de 2 de febrero de 2004).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen

Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 3 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405171/5583. — 148,00

Resolución de la Sección de Industria y Energía de Burgos por la que se declara en concreto la utilidad pública de «Sustitución de los apoyos 15.429, 15.431, 15.433, 15.438 y 15.444 actuales de la línea a 13,2 kV. en Aranda de Duero, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU. Expt.: AT/26.526.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. solicitó autorización administrativa, y aprobación del proyecto, el 31 de julio de 2003. Por resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, de fecha 30 de enero de 2004, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, el 2 de marzo de 2004, se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica en Aranda de Duero (Burgos).

Al efectuar la obra, el promotor no obtuvo el permiso de parte de los propietarios afectados y solicitó la tramitación de la declaración de utilidad pública.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 19 de abril de 2004 en el Diario de Burgos y 3 y 7 de mayo de 2004 en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para la declaración de utilidad pública.

Asimismo se notificó individualmente a todos los afectados.

Durante el periodo de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D. Emilio Rojo de la Hoz que solicita el desvío de la línea, que se respete un acuerdo firmado con Iberduero en 1975 y que se indemnice a los titulares conforme la Ley de Expropiación Forzosa, y de D. Pedro Guerrero Romera, que expresa que hay errores en la titularidad de la finca. Son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación.

Iberdrola contesta de la siguiente manera: Respecto a las alegaciones de D. Emilio Rojo, que la línea proyectada discurre por el mismo trazado de la actual, siendo necesario únicamente cambiar algunos apoyos que no aguantan el esfuerzo del nuevo

cable. Se respetan las condiciones establecidas en su día, de forma que cuando vaya a edificar en la finca, Iberdrola se compromete a elevar o desviar la línea, siempre y cuando la edificación que haya proyectado no se pueda realizar debajo de la línea, tal y como viene indicado en el escrito de 16 de mayo de 1975 y que las alegaciones que expone referentes al desvío de la línea no se encuentran contempladas en el artículo 57 del título IX de la Ley del Sector Eléctrico y en el artículo 161 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso, y respecto a las alegaciones de D. Pedro Guerrero, manifiesta Iberdrola que se toma nota de la modificación de titularidad de la parcela y que la línea proyectada discurre por el mismo trazado de la actual, siendo necesario únicamente cambiar algunos apoyos que no aguantan el esfuerzo del nuevo cable. La servidumbre viene establecida por la línea original declarada de utilidad pública el año 1977 y no se modifica por la adición, cambio o reparación de sus elementos, de acuerdo con el artículo 155 del R.D. 1955/2000.

Considerando que, efectivamente, no afectan a los bienes y derechos cuyo titular formula oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garan-

tía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

— Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía ha resuelto declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica «Modificación de línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 15.427, actual y final en nuevo apoyo tipo C-4500/14 metros, a colocar en sustitución del actual, donde se instalará el paso a subterráneo, de 2.945 metros de longitud, conductor LA-100». «Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en apoyo n.º 15.452 de proyecto, con paso a subterráneo y final en empalme con línea subterránea de media tensión, actual, de 390 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección», de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 4 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405172/5584. — 344,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS CAMBIO CONDUCTOR LINEA ELECTRICA RENFE DE LA SUBESTACION TRANSFORMADORA COSTAJAN EN ARANDA DE DUERO

TERMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

Finca n.º	Longitud vuelo m.l.	Apoyo n.º	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
12		15.431	JULIAN	CLAUDIO GUERRERO GUERRERO	30	246
17		15.433	JULIAN	JULIAN LORENZO	30	319
46		15.444	SAN ANTON	EMILIO ROJO DE LA HOZ	32	786

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos. Expediente: AT/26.659.

Objeto: Proyecto línea aérea-subterránea y centro de transformación en Villalmanzo.

Características:

«Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en la arqueta pie de torre y final en el centro de transformación proyectado, de 170 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección».

«Línea aérea a 13,2 kV. con origen en las proximidades del apoyo n.º 78 de la línea Lerma 1 de la subestación transformadora de reparto Lerma, y final en la arqueta pie de torre, de 4 metros de longitud, conductor LA-56».

«Centro de transformación prefabricado de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. con el fin de sustituir el centro de transformación denominado "Talleres Villalmanzo" en Villalmanzo».

Presupuesto: 59.523,09 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405226/5585. — 120,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.656.

Objeto: Proyecto de reforma de línea aérea en Villalbilla de Burgos.

Características:

«Línea aérea de alta tensión a 45 kV., de la subestación transformadora Burgos a la subestación transformadora de reparto Villalquín, con origen en el apoyo n.º 27, y final en el apoyo n.º 34, de 874 metros de longitud, conductor LA-56, en el término municipal de Villalbilla de Burgos».

Presupuesto: 192.739,90 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de junio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200405229/5586. — 84,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos afectados pertenecientes al término municipal de Pradoluengo, afectado por la obra: «Pradoluengo. Emisario y E.D.A.R. Clave: 556-BU-552».

Con fecha 15 de abril de 2003, por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se ha aprobado el proyecto «Pradoluengo. Emisario y E.D.A.R. Clave: 556-BU-552».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 250, de 30 de diciembre de 2002), la aprobación de los proyectos de obras de saneamiento de aguas implicará la declaración de utilidad pública y la nece-

sidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, resultando por consiguiente, de aplicación lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

La especificación de las distintas afecciones por la ejecución de la citada obra, se pormenoriza de la siguiente forma:

1.º — Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir o en su caso ocupar, las instalaciones fijas en superficie.

2.º — Para la canalización de la conducción principal:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso y de acueducto a lo largo del trazado de la conducción con una anchura de 1,5 m.l., a cada lado del eje de la misma, por donde dicha conducción discurrirá enterrada. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos, realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia de 1,5 m.l., a contar desde el eje de la conducción.

— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios de cada una de las fincas, en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados como en los planos parcelarios de expropiación, por un periodo coincidente con el plazo de ejecución de la obra, haciendo desaparecer temporalmente todo obstáculo y ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

En consecuencia, este Servicio Territorial de Medio Ambiente en Burgos, en cumplimiento del art. 98 de la L.E.F. y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de determinados bienes afectados, pertenecientes al término municipal de Pradoluengo, afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en los periódicos Diario de Burgos, El Mundo-El Correo de Burgos y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), así como en el del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Juan de Padilla, s/n. 09006 Burgos, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, asistan al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Pradoluengo. Fecha: 26 de julio de 2004. Horas: 10,00 a 14,00. Fincas n.º 1 a 28.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de apertura del trámite de información pública contemplado en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días (que conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrá prorrogarse hasta el momento en el que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación) los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación aneja a los edictos expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pradoluengo, puedan formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas, ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente (C/ Juan de Padilla, s/n. 09006 Burgos), a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones, poniendo a su dis-

posición el número de teléfono de atención 902 36 41 61, para cualquier aclaración o duda.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

En el expediente expropiatorio, el Ayuntamiento de Prado-luengo asumirá la condición de beneficiario del mismo, conforme establece el Decreto 151/1994, de 7 de julio por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

Burgos, a 25 de junio de 2004. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200405624/5587. – 306,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección General de Desarrollo Rural

Resolución de 25 de junio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se abre un periodo de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de las obras «Captación, estaciones de bombeo, instalaciones eléctricas y caminos en Losa Baja (Burgos)».

Por orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de fecha 19 de mayo de 2004, se inició el procedimiento de expropiación forzosa para la realización de las obras de referencia, previa declaración de utilidad pública y urgente ejecución de las mismas mediante acuerdo 2/2003 de la Junta de Castilla y León, de 2 de enero, y previa aprobación del proyecto de obras correspondiente con fecha 11 de septiembre de 2003.

En consecuencia, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos enu-

merados en la relación adjunta afectados por el mencionado proyecto de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Diario de Burgos y Correo de Burgos, y expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, edificio administrativo de usos múltiples, C/ Glorieta de Bilbao, s/n. 47080 Burgos, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos) a las 11,00 horas del día 4 de agosto de 2004 y en el Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa a las 12,00 horas del mismo día.

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, y a los que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiese, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Perito, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos publicados, podrán formular por escrito ante esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Valladolid, a 25 de junio de 2004. – El Director General de Desarrollo Rural, Edmundo Bayón Bueno.

200405602/5588. – 189,00

ANEXO

RELACION DE PARCELAS Y PROPIEDADES AFECTADOS POR LA EXPROPIACION CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE CAPTACIONES, ESTACIONES DE BOMBEO, INSTALACIONES ELECTRICAS Y CAMINOS EN «LOSA BAJA» (BURGOS)

Polígono	Parcela	Ocupación definitiva	Propietario	Término municipal
504	10.508	0-11-50 Has.	José Luis López Urbina	Valle de Losa
504	20.508	0-03-50 Has.	José Luis López Urbina	Valle de Losa
802	5.614	9-67-00 Has.	Junta Vecinal de Teza de Losa	Valle de Losa
802	5.724	2-33-00 Has.	Junta Vecinal de Lastras de Teza	Valle de Losa
29	290	1-21-00 Has.	Junta de La Estrada	Junta de Villalba de Losa

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Información pública de la Junta de Explotación del Arlanza (Palencia). Canon de Regulación del año 2004

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, se han calculado las can-

tidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

Beneficiarios del embalse de Uzquiza. –

Abastecimientos 729,70 euros/l/seg.

Tramo de río Arlanzón. –

Regadíos 81,66 euros/Ha.
Usos Industriales 8,17 euros/CV.
Otros Usos Industriales 441,78 euros/l/seg.
Industrias con Refrigeración 20,41 euros/l/seg.
Piscifactorías 12,25 euros/l/seg.
Molinos 0,82 euros/l/seg.

Términos municipales afectados. —

Arlanzón, Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Buniel, Burgos, Cavia, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Celada del Camino, Estépar, Frandovínez, Ibeas de Juarros, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pineda de la Sierra, San Mamés de Burgos, Tardajos, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villalbilla de Burgos, Villademiro, Villaquirán de los Infantes, Villasur de Herreros, Villaverde Mogina, Villavieja de Muñó, Villazopeque, Villorobe, Zalduendo.

Condiciones de aplicación. —

1.^a — En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el Canon.

2.^a — Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960 de 4 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1960).

3.^a — El estudio y justificación de estos Cánones de Regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el área de explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a — La propuesta de estos Cánones de Regulación, ha sido presentada en la Junta de Explotación del Arlanza, celebrada en Villasur de Herreros (Burgos), el día 21 de junio de 2004.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

En Valladolid, a 22 de junio de 2004. — El Jefe del Área de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

200405623/5590. — 150,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Tasas por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 382/04 de fecha 7 de julio de 2004 el siguiente padrón fiscal, correspondiente al 2.^o trimestre del ejercicio 2004:

— Tasas por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el Padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/88, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del Padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 15 de julio al 20 de septiembre del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 7 de julio de 2004. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200405762/5678. — 108,00

Ayuntamiento de Neila

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 7/2004, de fecha de 24 del corriente, los siguientes padrones fiscales:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2004.
- Tasa por abastecimiento de agua potable 2004.
- Tasa por recogida de basuras 2004.
- Tasa por tránsito de perros 2004.
- Cuota por aprovechamiento de pastos comunales 2004.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2) de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 1 de agosto al 30 de septiembre, mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

Para quienes tengan domiciliados sus recibos, la fecha del adeudo en cuenta será el día 8 de agosto de 2004.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, según lo preceptuado en el artículo 109 del citado texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, al tipo determinado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria.

Neila, a 24 de junio de 2004. — El Alcalde, Valeriano Arribas Arribas.

200405608/5602. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 24 de junio de 2004, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por concurso por procedimiento abierto de las obras de Edificio de Usos Múltiples en Quintanilla Vivar, que se exponen al público por plazo de ocho días al efecto de que pueda ser examinado y presentadas reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará en el

supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, C/ Real, 17, C.P.: 09140. Tel.: 947 292 107.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del contrato: Edificio de usos múltiples en Quintanilla Vivar, según proyecto redactado por los Arquitectos D. Jesús Tomás Serna Iglesias y D. Agustín Herrero Canal.

b) Plazo de ejecución: Tres años.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 995.969,74 euros.

5. – *Garantías:*

Provisional: 19.919,39 euros.

Definitiva: De importe del 4% de la adjudicación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, de lunes a viernes de 12,00 a 14,00 horas.

b) Fecha límite de obtención de la documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y horas establecidas como plazo de presentación. Sin la posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, lunes a viernes de 12 a 14 horas.

9. – *Apertura de ofertas:*

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, el undécimo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones a las 14,00 horas, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

10. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Quintanilla Vivar, a 29 de junio de 2004. – La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200405639/5600. – 180,00

Por acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 24 de junio de 2004, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por subasta mediante procedimiento abierto de las obras de «Recuperación de zona de extracción de gravas como espacio natural destinado a zona húmeda», que se exponen al público por plazo de ocho días al efecto de que pueda ser examinado y presentadas reclamaciones. Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazaría en

el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, C/ Real, 17, C.P.: 09140. Tel.: 947 292 107.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del contrato: Recuperación de zona de extracción de gravas como espacio natural destinado a zona húmeda.

b) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 57.392,32 euros.

5. – *Garantías:*

Provisional: 1.147,85 euros.

Definitiva: De importe del 4% de la adjudicación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, de lunes a viernes de 12,00 a 14,00 horas.

b) Fecha límite de obtención de la documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y horas establecidas como plazo de presentación. Sin la posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, lunes a viernes de 12 a 14 horas.

9. – *Apertura de ofertas:*

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, el undécimo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones a las 13,30 horas, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

10. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Quintanilla Vivar, a 29 de junio de 2004. – La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200405670/5654. – 176,00

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Subasta pública

Aprobado por la Asamblea Vecinal de Monterrubio de la Demanda, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2004, el pliego de condiciones económico-administrativas, que regirá la contratación de las Obras de «Adecuación de antiguas escuelas a Edificio Municipal de Usos Múltiples». Separata de la 3.ª fase, por procedimiento abierto, forma subasta pública y tramitación ordi-

naría, el mismo se expone al público, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, haciendo constar que la licitación quedará suspendida en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente, se convoca subasta pública, para la adjudicación del contrato, conforme a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto del contrato:* Obras de «Adecuación de antiguas escuelas a Edificio de Usos Múltiples». Separata de la 3.ª fase.

2. – *Tipo de licitación:* 45.075,91 euros, IVA incluido, mejorables a la baja.

3. – *Garantía provisional:* 2% del tipo de licitación, es decir: 901,52 euros.

4. – *Garantía definitiva:* 4% del precio de adjudicación.

5. – *Plazo de ejecución de la obra:* Seis meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

6. – *Exposición del pliego e información:* En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

7. – *Lugar y plazo de presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o contactar con el Concejal D. Sixto Velasco Esteban.

8. – *Apertura de proposiciones:* El primer lunes hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentar proposiciones, a las 11,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

9. – *Requisitos del contratista:* Requisitos de capacidad: Los establecidos en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y no hallarse incluido en los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores: Los establecidos en el pliego de condiciones.

10. – *Modelo de proposición y documentación a presentar por los licitadores:* El contenido en el pliego de condiciones.

En Monterrubio de la Demanda, a 3 de julio de 2004. – El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200405671/5655. – 152,00

Subasta pública de aprovechamientos maderables

Aprobados por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2004, los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir la adjudicación, mediante subasta pública, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de los aprovechamientos de madera, que a continuación se detallan, en el monte «La Dehesa», n.º 241 C.U.P., perteneciente a Monterrubio de la Demanda, los mismos se exponen al público por plazo de ocho días hábiles.

Simultáneamente, y debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se convocan subastas públicas, para la adjudicación de los aprovechamientos de madera, conforme a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato, la enajenación, de los siguientes aprovechamientos de madera, ubicados en el monte de utilidad pública «La Dehesa», n.º 241, de pertenencia a Monterrubio de la Demanda.

Primer aprovechamiento: 176 Pinus Sylvestris, Rfa. MA/241/V01/2004, con 246 m.³. Precio tasación: 21.402,00 euros. Precio índice: 26.752,50 euros.

Segundo aprovechamiento: 43 Fagus Sylvatica (Hayas), Rfa. MA/241/V02/2004, con 93 m.³. Precio tasación: 5.022,00 euros. Precio índice: 6.277,50 euros.

2. – *Plazo de ejecución:* El plazo de ejecución de los aprovechamientos (corta y extracción fuera del monte) se fija en 1 año desde la fecha de adjudicación.

3. – *Tipo de licitación:* Los tipos que servirán de base a las subastas serán:

– 176 pinos: Veintiun mil cuatrocientos dos euros (21.402,00 euros).

– 43 hayas: Cinco mil veintidós euros (5.022,00 euros).

4. – *Ingreso:* Los ingresos se efectuarán en la forma y plazos determinados en los pliegos.

5. – *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

6. – *Garantía provisional:* La garantía provisional será del 2% de los tipos de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

7. – *Garantía definitiva:* El 4% de los precios de adjudicación.

8. – *I.V.A.:* Se aplicará el IVA del 8%, al precio de adjudicación.

9. – *Modo de liquidar los tres aprovechamientos:* A riesgo y ventura.

10. – *Presentación de proposiciones:* Desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta 30 minutos antes de la celebración de la subasta del primer lote.

11. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar: Pinos: a las 11,00 horas; hayas: a las 12,00 horas, del día 9 de agosto de 2004, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una 2.ª subasta, el siguiente lunes hábil, a la misma hora.

12. – *Modelo de proposición:*

D., con DNI, en nombre propio o en representación de, con NIF n.º, enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de de de 2004, para la venta del lote n.º con referencia consistente en ofrece la cantidad de euros, y adjunta el resguardo acreditativo de haber constituido fianza equivalente al 2% del tipo de licitación.

En Monterrubio de la Demanda, a 3 de julio de 2004. – El Alcalde, José Antonio Alonso López.

200405672/5656. – 212,00

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Zumel

– *Objeto del contrato:* Arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado BU-10.010 mediante tramitación urgente, procedimiento abierto, forma subasta.

– *Duración del contrato:* Ocho campañas cinegéticas.

– *Precio:* 9.015 euros por campaña cinegética.

– *Fianza provisional:* 1.442 euros.

– *Proposiciones:* La presentación de proposiciones se dirigirá al Presidente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Zumel hasta las 14 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Resto de condiciones:* Según pliego aprobado al efecto que podrá adquirirse en el teléfono/fax 947 453 003.

Zumel, a 21 de junio de 2004. – El Presidente, Angel García.

200405599/5677. – 68,00